ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

5032

REGLAMENTO DE LA RESERVA

DE LA

POLICIA DE PUERTO RICO

I N D I C E

5032

			PAGINA
Artículo I	-	Título	1
Artículo II	-	Propósito	1
Artículo III	-	Disposición Legal	1
Artículo IV	-	Exposición de Motivos	1
Artículo V	-	Estructura Orgánica y Funcional	2
Artículo VI	-	Condiciones de Empleo	4
Artículo VII	-	Solicitud de Empleo	6
Artículo VIII	-	Entrevista Inicial	6
Artículo IX	-	Investigación, Examen Médico y Sicológico	6
Artículo X	-	Formalización del Contrato de Servicios	7
Artículo XI	-	Hoja de Asistencia	7
Artículo XII	-	Funciones que desempeñaran los Reservistas	8
Artículo XIII	-	Lugar donde prestará servicios el Reservista	8
Artículo XIV	-	Traslados	8
Artículo XV	-	Sistema de Rango	8
Artículo XVI	-	Uniforme e Insignia	8
Artículo XVII	-	Portación de Armas	9
Artículo XVIII	-	Tarjeta de Identificación y Número de Control	9
Artículo XIX	-	Derogación	9
Artículo XX	-	Vigencia	9

Núm. 5D32
Fecha 23 de febrero de 1999 8:24 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Lourdes L. de Prestamo
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

DIRIJA TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936
Tel. 793-1234

REGLAMENTO DE LA RESERVA DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de la Reserva de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 2. Propósito

El propósito de este Reglamento es crear la Superintendencia Auxiliar en Asuntos de la Reserva de la Policía de Puerto Rico (SAARE), definir sus funciones y establecer su estructura orgánica y funcional.

Artículo 3. Disposición Legal

Se emite este Reglamento en virtud de la facultad que le confiere al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974 (Ley de la Policía de Puerto Rico), el Reglamento aprobado conforme a esta Ley en virtud de la Orden Ejecutiva, firmada por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, el 25 de enero de 1994 y la ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Artículo 4. Exposición de Motivos

La Policía de Puerto Rico tiene la necesidad de destinar todos sus recursos a combatir la criminalidad. Es imperioso que todo nuestro personal esté envuelto directamente en nuestra lucha contra el crimen. Por otro lado, enfrentamos la situación de tener que destinar algunos miembros de la Fuerza a tareas que no están directamente envueltas en la lucha contra el crimen, pero que son tareas que genera el trabajo policíaco. Para subsanar esta situación, se crea la Reserva de la Policía de Puerto Rico. El Superintendente podrá reclutar reservistas de entre veteranos de la Policía pensionados bajo la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, por edad y años de servicio o por mérito.

Estos reservistas serán asignados a realizar aquellas funciones que ahora realizan algunos miembros de la Fuerza, los que serán dedicados a tareas directamente encaminadas a combatir el crimen.

Artículo 5. Estructura Orgánica y Funcional

Esta Superintendencia Auxiliar será el órgano central para planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la creación y desarrollo de la Reserva de la Policía de Puerto Rico, en armonía con la política pública establecida y las directrices que dicte el Superintendente.

El Superintendente designará el director, cuyo título funcional será el de **Superintendente Auxiliar en Asuntos de la Reserva de la Policía** . Cuando el funcionario designado para dirigir la Superintendencia Auxiliar sea miembro de la Fuerza, tendrá el rango de Coronel, mientras ocupe la posición, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974 (25 LPRA 1005).

Integrarán esta Superintendencia, los siguientes funcionarios y divisiones:

A. Superintendente Auxiliar

El superintendente Auxiliar tendrá bajo su cargo, todos los aspectos relacionados con la creación y desarrollo de la Reserva, además de los siguientes:

1. Colaborar con el jefe de la Agencia en los asuntos relacionados con el Cuerpo de la Reserva de la Policía.

2. Evaluar y supervisar la utilización de los recursos contratados por estos propósitos.

3. Coordinar con el Superintendente la implantación y desarrollo del proyecto.

4. Representar al Superintendente en las actividades relacionadas con el establecimiento de dicho Cuerpo, ya sea interagencialmente, como dentro de la Agencia.

5. Asistir y participar directamente en la revisión y redacción de Reglamentos u Ordenes Generales que viabilicen el establecimiento de este organismo, así como cualquier estudio relacionado.

6. Revisar cualquier propuesta que esté relacionada con la implantación del organismo.

7. Coordinar la participación de este personal en labores que se realizan en las Superintendencias Auxiliares operacionales y administrativas.

8. Supervisar el aspecto de administración de este Cuerpo que conlleva entre otras cosas, la certificación de labor realizada y trámite de pago.

9. Coordinar el entrenamiento o readiestramiento del personal que para estos propósitos se reclute.

10. Preparar todos los informes que el Superintendente requiera.

11. Realizar cualquier otra tarea afin.

B. Asistente del Superintendente Auxiliar

1. Colaborará con el Superintendente Auxiliar en todas sus funciones y lo sustituirá en su ausencia.

2. Ocupará esta posición el empleado de la Policía designado por el Superintendente.

C. División de Administración

Bajo la supervisión del Ayudante Administrativo realizará todo el trabajo administrativo que se genere en la Superintendencia Auxiliar.

D. División de Coordinadores de Area

Esta división estará integrada por los Coordinadores de Area, quienes serán nombrados por el Superintendente, previa recomendación del Superintendente Auxiliar en Asuntos de la Reserva. Estos estarán decicados a tiempo completo a sus funciones como coordinadores. Tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. En coordinación con el Superintendente Auxiliar, realizarán campañas de reclutamiento y trabajarán en la identificación de ex-empleados de la Policía que puedan servir como reservistas.

2. En coordinación con los directores de unidades de trabajo y con los Comandantes de Area, supervisarán a los reservistas. Entendiéndose que el supervisor inmediato de los reservistas lo será el Comandante de la unidad de trabajo en donde presten servicios.

3. Tramitarán a la Superintendencia Auxiliar las hojas de asistencia, las evaluaciones y cualquier otro documento relacionado.

4. Se reunirán con los directores de unidades de trabajo, con los Comandantes de Area y con el Superintendente Auxiliar para entender en cualquier situación relacionada con los reservistas.

5. Asistirán a cualquier reunión para la que les cite el Comandante de Area, el Director de la unidad de trabajo a la cual está asignado el reservista y el Superintendente Auxiliar en Asuntos de la Reserva.

6. Trimestralmente evaluarán la labor de los reservistas; incluyendo aspectos tales como, asistencia, productividad y cualquier otro aspecto que sirva de guía en la determinación de renovar o rescindir el contrato de servicios formalizado.

7. En coordinación con los superiores inmediatos de los reservistas, gestionarán la obtención de los permisos para conducir vehículos oficiales.

8. Cualquier otra función que le asigne el Superintendente Auxiliar en Asuntos de la Reserva.

E. División Adiestramiento y Readiestramiento

1. Esta división será responsable de adiestrar y readiestrar a los Reservistas en aquellas áreas de trabajo en las que sean asignados.

2. Asesorar al Superintendente Auxiliar en aquellas áreas que los Reservistas necesiten adiestramiento o readiestramiento.

Artículo 6. Condiciones de Empleo

A. Serán considerados para ser contratados como reservistas, los veteranos de la Policía de Puerto Rico pensionados bajo la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, por edad o años de servicio o por mérito, para prestar servicios en las distintas dependencias de la Policía de Puerto Rico.

B. El contrato podrá ser disuelto con previo aviso por el Superintendente en cualquier momento que así lo crea conveniente a los mejores intereses de la Policía. Podrá ser disuelto además, en cualquier momento por los

reservistas previa notificación al Superintendente con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se proponga resolver el contrato.

C. El contrato tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado, si el desempeño del reservista ha sido satisfactorio y así lo recomiendan los supervisores, los Coordinadores de Area y el Superintendente Auxiliar en Asuntos de la Reserva.

D. El reservista, al igual que cualquier miembro de la Fuerza, no puede hacer propaganda ni gestión alguna a favor o en contra de partido político o agrupación con fines políticos, o hacia candidato o persona en cargo público o político, mientras se encuentre en el desempeño de sus funciones.

E. Se prohibe toda gestión de parte del reservista, para que obtenga o trate de obtener de otra persona o para otra persona, cualquier beneficio asegurando o pretendiendo que se halla en aptitud de influir en cualquier forma en la conducta de un funcionario público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

F. El reservista, no podrá bajo ningún concepto ni propósito, utilizar información o datos para otros fines que no sean el motivo del ejercicio de su cargo o de sus funciones, deberes o encomienda.

G. No podrá tener formalizado o por formalizarse otro contrato de igual naturaleza al formalizado con la Policía de Puerto Rico.

H. Deberá estar dispuesto a, si la POLICIA así lo determinase, tomar cursos de adiestramiento en la materia o materias necesarias que sean asignadas. Además, deberá estar dispuesto a someterse a una investigación sobre conducta, moral, reputación, carácter y hábitos personales.

I. Mientras esté ejerciendo sus funciones, el reservista tendrá entre sus deberes y responsabilidades: observar una conducta ejemplar, tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran; obedecer las órdenes legalmente emitidas por sus superiores, ser puntual en sus compromisos oficiales, orientar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la Ley, así como en todo lo concerniente a la seguridad pública.

J. La negligencia o abandono de sus deberes, así como cualquier conducta que la Policía entienda como impropia o actuaciones que vayan en contra de la Ley, la moral o el

orden público por parte del reservista, en o fuera de la Policía así como aquellos casos de mal uso de fondos públicos, incompetencia o que se le haya acusado criminalmente de un hecho, o cuando haya motivo razonable de que existe un peligro real para la salud, seguridad, vida de los empleados de la POLICIA, o del pueblo en general, constituirá causa suficiente para dar por terminado el contrato de servicios inmediatamente, con la mera notificación inmediata y por escrito de la Policía.

K. Llenará y mantendrá en su expediente el Formulario OCAP-12, conforme lo establece la Carta Normativa 1-81 del 29 de mayo de 1981. Además, autorizará cuantas veces fuese necesario, a que se le realice pruebas de condición física, mental, alcohol y sustancias controladas.

Artículo 7. Solicitud de Empleo

Los interesados en pertenecer a la Reserva de la Policía de Puerto Rico deberán complementar en original y copia el formulario "Solicitud para Ingresar a la Reserva de la Policía". El formualrio deberá ser completado en todas sus partes.

De determinarse que el solicitante ofreció información falsa o que ocultó información, éste quedará automáticamente inelegible para pertenecer a la Reserva.

Artículo 8. Entrevista Inicial

El Superintendente Auxiliar tendrá a su cargo la entrevista inicial de los candidatos a ingreso a la Reserva. Si se determina que el desempeño del solicitante durante la entrevista fue adecuado, lo recomendará favorablemente. El candidato será sometido a una investigación sobre su conducta y reputación.

De entender el Superintendente Auxiliar que la ejecución del solicitante no fue adecuada, de detectar algún defecto físico o condición incapacitante, hará una recomendación negativa; se le informará al Superintendente, quien oficialmente y por escrito, le notificará al aspirante la decisión final tomada.

Artículo 9. Investigación, Examen Médico y Sicológico

Los aspirantes que aprueben la entrevista inicial serán sometidos a una investigación sobre su conducta y reputación. Los que aprueben la investigación serán referidos a la División de Servicios Médicos y a la División de Recursos Humanos para los correspondientes exámenes . Los candidatos que no aprueben la investigación, serán oficialmente notificados por el Superintendente de la decisión final tomada. De aprobar los

exámenes físicos y sicológicos, se procederá a formalizar el contrato de servicios entre el Reservista y la Policía. De no aprobarlas se les notificará oficialmente por el Superintendente.

Artículo 10. Formalización del Contrato de Servicios

Aprobados satisfactoriamente todos los requisitos establecidos, se procederá a formalizar el contrato de servicios entre el Superintendente y el interesado. Una vez formalizado el contrato, el Reservista será referido a la unidad de trabajo donde prestará servicios.

Artículo 11. Hoja de Asistencia

A. La asistencia semanal de los Reservistas, será controlada utilizando el formulario SC-1078 "Hoja de Asistencia Semanal". El Reservista anotará diariamente la hora de entrada y salida.

B. Las horas de trabajo tienen que ser trabajadas diariamente y en días consecutivos. Estas no excederán de seis(6) horas diarias.

C. El supervisor de la unidad de trabajo dará especial atención al horario asignado al Reservista y certificará como correcta la información contenida en el formulario SC-1078 "Hoja de Asistencia Semanal".

D. Luego de trabajadas el total de horas semanales, inmediatamente el Coordinador de Area, verificará el formulario SC-1078 "Hoja de Asistencia Semanal", se cerciorará de que esté firmada por el supervisor inmediato del reservista y la referirá inmediatamente por FAX a la Superintendencia Auxiliar en Asuntos de la Reserva.

E. El Superintendente Auxiliar en Asuntos de la Reserva, verificará toda la información y la referirá inmediatamente a la División de Horas Extras para la preparación de las nóminas.

F. Cuando el horario de trabajo de los reservistas sea el regular de lunes a viernes, esta informacion será enviada a la Superintendencia Auxiliar, inmediatamente que los reservistas rindan servicio el viernes.

G. La Sección de Horas Extras confeccionará las nóminas, las referirá al Departamento de Hacienda y luego referirá los cheques a la Superintendencia Auxiliar en Asuntos de la Reserva de donde serán referidos a los reservistas.

H. El sistema se pago será quincenal y por horas trabajadas. No tendrá derecho a acumular horas extras ni a licencia regular o por enfermedad.

I. La División de Finanzas, mediante la Forma 480.6 de julio de 1993 (Declaración Informativa), notificará anualmente al Departamento de Hacienda los ingresos de los Reservistas.

Artículo 12. Funciones que Desempeñarán los Reservistas

Los reservistas sustituirán a policías activos que realicen tareas de oficina, administrativas o clericales no relacionadas directamente a la vigilancia y protección de la vida y propiedad, cuando dichos policías del cuerpo regular estén física y mentalmente preparados para realizar estas tareas.

Prestarán servicios uniformados, de investigación, protección, vigilancia e intervención, por orden del Superintendente, en momentos de emergencia, de reducción en la Fuerza policíaca o en períodos de alta criminalidad, cuando dichos reservistas estén en condición física y mental necesaria para realizar dichas funciones.

Artículo 13. Lugar donde Prestará Servicios el Reservista

El reservista será asignado a prestar servicios en el área policíaca correspondiente al lugar de su residencia y dentro del área, en aquel lugar de trabajo donde las necesidades del servicio lo determinen, conforme al número de policías asignados a las labores que realizarán los reservistas. La unidad de trabajo a la que serán asignados los reservistas, será determinada por el Superintendente Auxiliar en Asuntos de la Reserva y el Comandante de Area.

Artículo 14. Traslados

Una vez asignados a una unidad de trabajo, el traslado de los reservistas lo determinarán las necesidades reales del servicio. El Comandante de Area justificará la necesidad del traslado y el Superintendente Auxiliar a cargo de los Asuntos de la Reserva, le recomendará al Superintendente la acción final a tomar.

Artículo 15 Sistema de Rango

En la Reserva de la Policía de Puerto Rico, no imperará el sistema de rango. Todos los reservistas tendrán iguales derechos y prerrogativas, conforme al contrato de servicios.

Artículo 16. Uniforme e Insignia

El uniforme y la insignia o emblema de los reservistas, será aquel que mediante Orden General determine el Superintendente.

Artículo 17. Portación de Armas

El Superintendente determinará mediante Orden General, la deseabilidad de que los reservistas porten armas de fuego y en caso afirmativo, el tipo de arma y quién la suplirá.

Artículo 18. Tarjeta de Identificación y Número de Control

Los supervisores de los Reservistas, así como los Coordinadores de Area, coordinarán la obtención de los permisos o licencias para conducir vehículos de motor pertenecientes a la Policía de Puerto Rico.

A los reservistas se les extenderá una tarjeta de identificación según la vigencia del contrato, excepto que el fondo donde aparece la fotografía, será color verde. Los encasillados restantes de la tarjeta de identificación, contendrán la información que aplique a los reservistas.

A cada reservista se le asignará un número de control. Este número será asignado en forma consecutiva.

Artículo 19. Derogación

Este Reglamento deroga cualquier disposición verbal o escrita que esté en conflicto con las disposiciones en el contenidas.

Artículo 20. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico,

Fecha de aprobación : 14 de febrero de 1994.

Fecha de vigencia :

Lcdo. Pedro A. Toledo
Superintendente

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico 00901

5032

24 de febrero de 1994

C E R T I F I C A C I O N

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la importancia que tiene la inmediata vigencia de las disposiciones del ***Reglamento de la Reserva de la Policía*** para el establecimiento urgente de dicho programa, el interés público requiere que el Reglamento antes mencionado comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Gobernador Interino